



Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00621-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado : Erika Tatiana Useche Moreno.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, a través de apoderado judicial contra Erika Tatiana Useche Moreno, para resolver sobre su admisibilidad.

El despacho rechazará la solicitud deprecada por cuanto, según los anexos allegados, las gestiones previas a la demanda no cumplen con lo normado para este caso.

Adviértase el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto reglamentario 1835 de 2015, dispone:

*“(...) **Avisar** a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, **al deudor** y al garante **acerca de la ejecución**, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.*

(...)” (Negrilla propio)

La parte actora allegó soporte del envío del aviso de la ejecución y certificado de entrega al correo electrónico: DIEGOARCINIEGAS11@GMAIL.COM, no obstante esta dirección electrónica es distinta de la que reposa en el contrato de prenda, siendo esta DIEGOARCINIEGA511@GMAIL.COM.

Por lo anterior, el enteramiento del aviso del que trata la norma precitada no se ha realizado conforme lo dispuesto. Además, precítese que a partir de tal notificación el demandado cuenta con el plazo establecido para realizar la devolución del vehículo o el pago de la deuda. Una vez vencido este plazo, y, en caso que el demandado hiciere caso omiso al



requerimiento planteado, el demandante sí podría proceder con la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.

En consecuencia, adviértase esta gestión es previa a la presentación de la solicitud, por lo que se debe entender como un requisito no subsanable. Y, teniendo en cuenta que la notificación del aviso fue realizada a un correo electrónico distinto del aportado en los anexos, el despacho resuelve **rechazar de plano** la presente solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria, adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Erika Tatiana Useche Moreno.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez